



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 2020 – 00010-00

Auto de sustanciación No. 13

*Teniendo en cuenta que la demandada XIMENA MARCELA CERVANTES ha acreditado el pago de la suma restante para cubrir el monto de la obligación ejecutada de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3 del auto No. 806 de fecha 29 de diciembre de 2020, se considera por el juzgado que la demandada ha cumplido con el pago total de las pretensiones endilgadas con la demanda, hecho que conlleva al Juzgado a dispensar aplicación a la norma consagrada en el artículo 1625 del Código Civil, en el sentido de decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por su solución o pago efectivo, para lo cual se gestionan las diligencias inherentes del caso, otorgándose igualmente cumplimiento a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (V), DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de honorarios por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena desde ya la ENTREGA de los dineros consignados a favor de la demandante y abogada LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ en cuantía de \$1.847.437,00 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en los libros radicadores del juzgado y cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ